

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
*Cdr. Celso Alejandro Jaque*  
VICEGOBERNADOR  
*Arq. Cristian Racconto*  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
*Lic. Félix Rodolfo González*  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
*Dr. Carlos Humberto G. Aranda*  
MINISTRO DE HACIENDA  
*Cdr. Adrián Humberto Cerroni*  
MINISTRO DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
*Lic. Raúl Eduardo Mercau*  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO  
FAMILIA Y COMUNIDAD  
*Dra. Nidia Elizabeth Martini*  
MINISTRO DE SALUD  
*Dr. Juan Carlos Behler*  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE  
*Ing. Mariano Enrique Pombo*  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
*Dr. Luis Alejandro Cazabán*

AÑO CXIII

MENDOZA, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2011

Nº 29.037

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### DECRETO N° 3.068

Mendoza, 21 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 2388-S-11-00213; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación del Agente S.C.P. y A. Paz Jordan, Fredy Marcial, designado mediante Decreto N° 1609 de fecha 19 de julio de 2010.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 14 obra Informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad donde consta que el mencionado agente no registra sumario administrativo pendiente.

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.P. y A. Paz Jordan se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario a fs. 17/18 y vta. y el Visto Bueno de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a fs. 21,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por confirmado, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 1609 de fecha 19 de julio de 2010 a Paz Jordán, Fredy Marcial, C.U.I.L. N° 20-93796719-6, Clase 1967.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Felix Rodolfo Gonzalez**

Mendoza, 21 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 1641-S-11-00213; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de personal penitenciario designado mediante Decreto N° 1673 de fecha 23 de julio de 2010.

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño

del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 07 obra Informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el personal no registra sumario administrativo pendiente.

Que atento lo informado a fs. 10 por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, el Agente S.C.S. Bernales, Daniel Melquíades, ha concluido sus estudios secundarios.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario a fs. 11/12 vta. y el Visto Bueno de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a fs. 14,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo de Seguridad, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 1673 de fecha 23 de julio de 2010, al Agente S.C.S. Bernales, Daniel Melquíades, C.U.I.L. N° 20-28926658-6, Clase 1981.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Felix Rodolfo Gonzalez**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	12.177
Ministerio de Seguridad	12.177
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	12.178
Ministerio de Hacienda	12.181
Mrio. de Producción	12.184
Tecnología e Innovación	12.184
Ministerio de Salud	12.184
RESOLUCIONES	
Colegio de Agrim. de la Provincia de Mendoza	12.186
Dirección General de Rentas	12.187
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	12.192
Convocatorias	12.193
Remates	12.195
Balance	12.204
Concursos y Quiebras	12.205
Títulos Supletorios	12.212
Notificaciones	12.215
Sucesorios	12.220
Mensuras	12.226
Avisos Ley 11.867	12.228
Avisos Ley 19.550	12.228
Concurso de Precios	12.230
Licitaciones	12.230

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### DECRETO N° 3.000

Mendoza, 14 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 488-P-2006-00020 y su acumulado N° 14149-P-2004-00105; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Cabo -Personal Policial de Apoyo- Mirta Rosa Alicia Peral Peral, interpone recurso jerárquico por denegatoria tácita del reclamo administrativo en el cual solicita la aplicación de las disposiciones

sobre remuneraciones establecidas en el Sección I, Capítulo XI, Título III de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que de acuerdo a lo obrado en estos autos la encartada hizo uso de su derecho de opción prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7481. Que asimismo el art. 2° de la Ley N° 7886 dispone expresamente ..."La opción prevista en el artículo anterior podrá ser ejercida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la comunicación de la presente y se hará efectiva en la remuneración correspondiente al mes siguiente, salvo que el interesado desista y/o renuncie en forma expresa a toda acción judicial o reclamo administrativo relacionado con la Ley N° 7481, en cuyo caso la opción tendrá efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de esta última norma";

Que la reclamante a fs. 20 del expediente principal, presenta escrito invocando la existencia de "hecho nuevo -aclara- no renuncia a sus derechos", citando como hecho nuevo un fallo del Juzgado N° 13 Civil en autos N° 115.665 caratulado "Arguello, Beatriz y Ots. c/Gobierno de la Provincia de Mendoza - Acc. Amparo";

Que solicita se tenga presente que su adhesión a cobrar conforme a la Ley N° 7481 en los mismos términos que el Cuerpo Comando, no significa que renuncia a seguir accionando por la vía legal que corresponda por el reconocimiento de derechos adquiridos y reclamar la retroactividad pendiente de los salarios. A partir de la vigencia de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que a fs. 16 del mismo expediente, en fecha 26-04-2006, había presentado escrito solicitando la acumulación de expedientes y "último pronto despacho" citando Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el caso "Lagos, Carlos W./Hospital El Sauce. en relación a la obligación de la Administración de expedirse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso;

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta que la recurrente ejerció la opción prevista en el art. 1° de la Ley N° 7481, habiendo manifestado su disentimiento y/o renuncia expresa a toda acción judicial o reclamo administrativo relacionado con la ley citada;

Que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma prescriptos por la normativa legal vigente, por lo que es formalmente procedente;

Que en su aspecto sustancial el mismo debe ser rechazado en todas sus partes, habida cuenta que:

a- El fallo del 13° Juzgado Civil que la recurrente invoca como fundamento de su reclamo administrativo nunca quedó firme y muy por el contrario de lo que resuelve, dicho fallo fue revocado mediante apelación articulada por el Estado Provincial por la Tercera Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial.

b- Contra el fallo de la Cámara 3ra. de Apelaciones los amparistas intentaron recursos de Inconstitucionalidad y Casación ante la Suprema Corte de Justicia en los autos "Arguello Beatriz y Ots. En J.:115.665/30.525 Arguello Beatriz u Ots. c/Gobierno de la Provincia de Mendoza O/Acc. Amparo s/Inc. y Cas".

c- El fallo de la Suprema Corte de Justicia, dictado en fecha 12/02/2008, reunida la Sala Primera para dictar sentencia definitiva resolvió: "Rechazar los recursos de Inconstitucionalidad y Casación interpuestos y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento de fs. 905/999 vta, de los autos caratulados Gobierno de la Provincia s/Acc. de Amparo" Copia de este fallo definitivo se agrega por esta Asesoría de Gobierno a fs. 40/44 del expte. Ppal. del recurso jerárquico en trato, para constancia, resultando inaplicable por improcedente el fallo de la Primera Instancia invocando como "Hecho Nuevo" a fs. 01/09 de la pieza administrativa N° 873-P-06-00020 acumulada al expediente N° 14149-P-2004-00105.

d- Habiendo optado la reclamante por la opción encuadrada en el Art. 2° de la Ley N° 7886, con Desistimiento y/o Renuncia Expresa a toda Acción Judicial o Reclamo Administrativo Relacionado con la Ley N° 7421, incluida en el Anexo del Decreto N° 3312 de fecha 21/11/2008, decreto agregado en copia de fs. 29 a 35 de la pieza administrativa recursiva en trato.

Que por las razones expuestas, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del medio analizado.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 38 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 45/46 y vta., respectivamente, del expediente principal,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por Cabo -Personal Policial de Apoyo-

Mirta Rosa Alicia Peral Peral, C.U.I.L. N° 27-13035688-0, por denegatoria tácita del reclamo administrativo en el cual solicita la aplicación de las disposiciones sobre remuneraciones establecidas en el Sección I, Capítulo XI, Título III de la Ley N° 6722 y modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Carlos Aranda**

dad Organizativa 06, Clase 002, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 02, U.G.E. J00098 -Oficial Ayudante- de las Policías de la Provincia de Mendoza, a Guillermo Damian Leon González, clase 1984, D.N.I. N° 31.124.105.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Carlos Aranda**

**MINISTERIO  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION**

## DECRETO N° 3.009

Mendoza, 14 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 4385-E-2011-00106 en el que el Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de Nestor Antonio Elizondo Gez, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 002, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 02, U.G.E. J00098 -Oficial Ayudante- de las Policías de la Provincia de Mendoza; atento a ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 002, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 02, U.G.E. J00098 -Oficial Ayudante- de las Policías de la Provincia de Mendoza, a Nestor Antonio Elizondo Gez, clase 1980, D.N.I. N° 27.760.966.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Carlos Aranda**

## DECRETO N° 2.993

Mendoza, 14 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 358-C-2009-18003, en el que se tramita el llamado a Licitación Pública, para la Concesión del espacio en el Edificio del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", para instalar un equipamiento de Telefonía Móvil; y

### CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de la Concesión de espacio disponible en la azotea del Edificio del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y/o modificar un equipamiento de Telefonía Móvil, con todos sus elementos y componentes se deberá efectuar mediante Licitación Pública, para lo cual se han elaborado los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares y sus Anexos, los que deben ser aprobados y autorizar la realización de la correspondiente licitación;

Que por razones de importancia, para la prestación de un servicio integral y de excelencia con el que trabaja el Centro de Congresos, necesitando que se efectúe por personas especializadas; y con la finalidad de acelerar las medidas conducentes a tal fin, se requiere que el llamado a licitación se efectúe en los términos del Artículo 33°, Tercer Párrafo (término reducido) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Secretaría de Turismo a fojas 34;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense el Pliego de Condiciones Generales y, sus anexos I, II y III, y el Pliego de Condiciones Particulares, para la

## DECRETO N° 3.010

Mendoza, 14 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 4911-L-2011-00106 en el que el Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de Guillermo Damian Leon González, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 002, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 02, U.G.E. J00098 -Oficial Ayudante- de las Policías de la Provincia de Mendoza; atento a ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Uni-

Concesión del espacio disponible en la azotea del Edificio del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y/o modificar un equipamiento de Telefonía Móvil, con todos sus elementos y componentes, mediante llamado a Licitación Pública, que obran a fojas 46/81 del expediente de referencia.

Artículo 2º - Autorícese a realizar la Licitación Pública para la Concesión del espacio disponible en la azotea del Edificio del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y/o modificar un equipamiento de Telefonía Móvil, con todos sus elementos y componentes, y facúltese a tal fin a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a efectuar el llamado a licitación correspondiente, en los términos del Artículo 33º, Tercer Párrafo (término reducido) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Artículo 3º - El contrato de concesión deberá ser suscripto entre el señor Secretario de Turismo y el Adjudicatario, ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

## DECRETO N° 2.842

Mendoza, 2 de noviembre de 2011

Debiendo ausentarse de la Provincia y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Provincial de Mendoza,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECREA:**

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Arq. Cristian Leonel Racconto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

## DECRETO N° 3.081

Mendoza, 21 de noviembre de 2011

Visto el Expediente N° 13903-B-2011-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Provincial el "Primer Congreso Internacional de Turismo del Vino / 4º

Seminario de Turismo del Vino", organizado por Bodegas de Argentina junto al Ministerio de Turismo de la Nación y la Corporación Vitivinícola Argentina, a realizarse en la Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Cuyo - Ciudad, Mendoza, los días 23 y 24 de noviembre del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado congreso cuenta con el auspicio del Ministerio de Turismo de la Nación, Secretarías de Turismo de las Provincias vitivinícolas, Corporación Vitivinícola Argentina, Consejo Federal de Inversiones, Fondo Multilateral de Inversiones y Banco Interamericano de Desarrollo;

Que es importante destacar la temática del congreso, teniendo en cuenta que la Provincia de Mendoza es el ámbito propicio, puesto que una de sus riquezas se basa en la producción de viñedos y la consolidación de un turismo específico para este producto;

Que por lo expuesto se considera acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha declaración no importa compromiso económico para la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECREA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial el "Primer Congreso Internacional de Turismo del Vino / 4º Seminario de Turismo del Vino", organizado por Bodegas de Argentina junto al Ministerio de Turismo de la Nación y la Corporación Vitivinícola Argentina, a realizarse en la Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Cuyo - Ciudad, Mendoza, los días 23 y 24 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

## DECRETO N° 3.083

Mendoza, 21 de noviembre de 2011

Vista la renuncia presentada por el Señor José Matías Stevanato al cargo de Asesor de la Gobernación con funciones de Secretario Privado del Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECREA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Señor José Matías Stevanato, Clase

1981, D.N.I. N° 28.787.167, al cargo Clase 077, Asesor de la Gobernación con funciones de Secretario Privado del Señor Gobernador, Código Escalafonario: 01-2-00-10, designado por Decreto N° 3892 de fecha 17 de diciembre de 2007 y modificado por Decreto N° 486 de fecha 13 de marzo de 2008.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

## DECRETO N° 3.170

Mendoza, 30 de noviembre de 2011

Vista la renuncia presentada por el Señor Eduardo Luciano Quiroga al cargo de Director de Parques de la Administración de Parques y Zoológico de la Secretaría de Turismo, creada por el Artículo 21º de la Ley N° 7826/07;

Por ello,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECREA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Señor Eduardo Luciano Quiroga, Clase 1978, D.N.I. N° 26.598.284, al cargo Clase 076, Director de Parques de la Administración de Parques y Zoológico, Código Escalafonario 01-2-00-09, designado por Decreto N° 3978 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**

## DECRETO N° 3.150

Mendoza, 25 de noviembre de 2011

Visto los Expedientes Números 10650-F-2011-00020, 2126-C-09-77770, 2127-C-09-77770 y su acumulado 565-C-09-77770, 564-C-09-77770, y sus acumulados 143-F-08-91184, 144-F-08-91184, 145-F-08-91184, 146-F-08-91184, 147-F-08-91184, 148-F-08-91184, 149-F-08-91184, 150-F-08-91184, 151-F-08-91184, 153-F-08-91184, 154-F-08-91184, 155-F-08-91184, 156-F-08-91184, 157-F-08-91184, 158-F-08-91184, 159-F-08-91184, 3950-C-2009-4410-C-2009, 5998-F-2009, 4721-C-2009, 2424-M-2009-77770 y actuaciones varias, se solicita la suspensión de los actos administrativos números 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 3260/08, 30/09, 156/09, ordenados en los expedientes antes mencionados, sus acumulados y conexos;

Que obran a fs 21 y 27/29 dictámenes del Jefe del Departamento de Asesoría Letrada del

07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 3260/08, 30/09, 156/09, ordenados en acumulados y conexos ; y

**CONSIDERANDO:**

Que en estos obrados se solicita se deje sin efecto el Decreto 1756/11 de fecha 12 de agosto de 2011 en su parte pertinente expresa: «...Art. 5: Ratíficúense hasta el dictado del presente acto administrativo, en todas sus partes, las resoluciones N° 624 del 2009 y N° 1589 del 2009 en virtud de configurarse las razones de excepción previstas en el Art 83 de la Ley 3909 relativas a la improcedencia de las transferencias autorizadas mediante el dictado de las Resoluciones 3260/08; 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 30/09, 156/09... Art 6 "Recháicense las transferencias y cambios de titularidad solicitados a favor de Farmacias del Aguila SA que se tramitan en las piezas administrativas comprendidas por la presente resolución y todo trámite futuro o en curso que sea contrario a lo regulado por la legislación vigente y aplicable en la materia, en base a los considerandos legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la Resolución 1589/09".

Que por medio de las Resoluciones N° 624/09 y 1589/09, emanadas del Ministerio de Salud, se hizo lugar a la suspensión de las transferencias autorizadas por la Resolución N° 3260/08, las cuales fueron ratificadas posteriormente por la resolución 1756/09.

Que en los expedientes N° 2126-C-09-77770, 2127-C-09-77770 y su acumulado 565-C-09-77770, 564-C-09-77770, y sus acumulados 143-F-08-91184, 144-F-08-91184, 145-F-08-91184, 146-F-08-91184, 147-F-08-91184, 148-F-08-91184, 149-F-08-91184, 150-F-08-91184, 151-F-08-91184, 153-F-08-91184, 154-F-08-91184, 155-F-08-91184, 156-F-08-91184, 157-F-08-91184, 158-F-08-91184, 159-F-08-91184, 3950-C-2009-4410-C-2009, 5998-F-2009, 4721-C-2009, 2424-M-2009-77770 y actuaciones varias, se solicita la suspensión de los actos administrativos números 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 3260/08, 30/09, 156/09, ordenados en los expedientes antes mencionados, sus acumulados y conexos;

Que obran a fs 21 y 27/29 dictámenes del Jefe del Departamento de Asesoría Letrada del

Ministerio de Salud en los expedientes N° 143-F-08-91184, 144-F-08-91184, 145-F-08-91184, 146-F-08-91184, 147-F-08-91184, 148-F-08-91184, 149-F-08-91184, 150-F-08-91184, 151-F-08-91184, 153-F-08-91184, 154-F-08-91184, 155-F-08-91184, 156-F-08-91184, 158-F-08-91184 y 159-F-08-91184;

Que el Ministerio de Salud en base a dichos dictámenes dispone en los autos 143-F-08-91184, 144-F-08-91184, 145-F-08-91184, 146-F-08-91184, 147-F-08-91184, 148-F-08-91184, 149-F-08-91184, 150-F-08-91184, 151-F-08-91184, 153-F-08-91184, 154-F-08-91184, 1'55-F-08-91184, 156-F-08-91184, 158-F-08-91184, 159-F-08-91184 y por medio de las resoluciones que obran en dichos autos a fs. 47/48 bajo los Nros. 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 3260/08, 30/09 y 156/09 la cual transcripta en su parte pertinente expresa ...“Artículo 1º - Transferir la Propiedad de farmacia ..... registrada a nombre del Farmacéutico Mario Raúl Sznajderman, sita en calle ..... -Mendoza, por incorporación como aumento de capital a nombre de Farmacias Del Águila S. A. representada legalmente por su presidente Farmacéutico Mario Raúl Sznajderman y bajo la Dirección Técnica de la farmacéutica”;

Que con fecha 19 de marzo de 2009 se emite la Resolución 624/09 la cual en su Artículo 1º dispone: «Suspéndase la ejecución del acto administrativo determinado por Resolución Ministerial N° 3260 de fecha 31 de diciembre de 2008; intertanto se tramitan los recursos incoados en las presentes piezas administrativas...”

Que con fecha 20 de mayo de 2009 en los autos 2424-M-2009 por medio de la Resolución N° 1589 la cual expresa en su parte pertinente «Artículo 1º: “Aclarar que la Resolución N° 624 de fecha 19 de marzo de 2009 comprende los expedientes 143-F-08-91184, 144-F-08-91184, 145-F-08-91184, 146-F-08-91184, 147-F-08-91184, 148-F-08-91184, 149-F-08-91184, 150-F-08-91184, 151-F-08-91184, 153-F-08-91184, 154-F-08- 155-F-08-91184, 15,6-F-08-91184, 158-F-08-91184, 159-F-08-91184, por los que se tramita la transferencia de Farmacias «Mitre», propiedad del Sr. Mario Sznajderman a Del Aguila SA, quedando suspendida la ejecución de los actos administrativos determinados por Resoluciones Ministeriales Nros: 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/

08, 3262/0,8, 3261/08, 30/09 y 156/09 intertanto se tramiten los recursos incoados en las presentes piezas administrativas Art 83, incs b) y c) de la Ley N° 3909). Artículo 4º: Establecer que en definitiva el tema de fondo deberá resolverse conforme el Decreto vigente en oportunidad de los respectivos actos, si se acreditan los extremos legales correspondientes...”

Que finalmente la Resolución N° 1756/11 de fecha 12 de agosto de 2011 en su parte pertinente expresa: «Artículo 5º: Ratíficarse hasta el dictado del presente acto administrativo, en todas sus partes, las Resoluciones N° 624 del 2009 y N° 159 del 2009 en virtud de configurarse las razones de excepción previstas en el Art 83 de la Ley N° 3909 relativas a la improcedencia de las transferencias autorizadas mediante el dictado de las Resoluciones 3260/08; 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 30/09, 156/09. Art 6º “Rechácese las transferencias y cambios de titularidad solicitados a favor de Farmacias Del Águila SA que se tramitan en las piezas administrativas comprendidas por la presente resolución y todo trámite futuro o en curso que sea contrario a lo regulado por la legislación vigente y aplicable en la materia, en base a los considerandos legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo establecido en el art 4º de la Resolución 1589/09”;

Que asesoría interpreta que las resoluciones primigeniamente dictadas por el Ministerio de Salud bajo los Nros 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 30/09, 156/09 y 3260/08 resultan ser legítimas y revisten el carácter de estables;

Que los Artículos de la Ley N° 3909 que corresponden al caso son el Art. 96 dispone: “El acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado en sede administrativa una vez que ha sido notificado al interesado”, Art. 97: “El principio de la irrevocabilidad no es aplicable: a) cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado. b) cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público, o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente a título precario” y el Art. 98: “Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa de un acto viciado

para restablecer el imperio de la legitimidad.”;

Que los actos administrativos de Transferencia dictados por el Ministerio de Salud en su oportunidad revisten conforme a las constancias de autos el carácter de regulares y fueron notificados correctamente a los interesados, como así también no se encuentra vicio alguno que impida sus efectos;

Que por ello puede entenderse que las resoluciones dictadas por el mencionado Ministerio son legítimas y se encontraban firmes;

Que las resoluciones por las que se dispuso las transferencias se encuentran notificadas en enero del año 2009 (salvo: la Resolución: 156/09 del 15-01-09 notificada el 06-02-09 por lo que recién con fecha 2 de febrero existen planteos sobre las mismas. Es decir dichas resoluciones se encontraban firmes gozando de legitimidad y estabilidad cualidades propias del acto administrativo;

Que gozando las resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 30/09, 156/09 y 3260/08 de total legitimidad y de lo que podríamos llamar cosa juzgada administrativa, la administración solo contaba con la posibilidad de actuar por medio de la declaración administrativa de lesividad. Por esto es que la resolución 1756 es francamente contraria a lo establecido por el Art 96 de la Ley 3909 al decir «El acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado en sede administrativa una vez que ha sido notificado al interesado»;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la referida presunción de legitimidad obedece a que el acto administrativo proviene de una autoridad o poder. Dijo así: “El acto administrativo es un acto de autoridad o de poder que lleva consigo, como expresión de tal poder la presunción de su validez” (Fallos, tomo 190, página 15; tomo 218, sentencias de páginas 321-322, 339-40 y 379). La expresión usada por la Corte Suprema es demasiado general, pues el solo hecho de que el acto provenga de una autoridad o poder no basta para servir de fundamento a esa presunción, dado que las autoridades o “poderes” suelen ocurrir en actos ilegítimos;

Por otra parte, cabe señalar

que se ha interpretado que la presunción de legitimidad de actos administrativos también tiene su correlato de estabilidad a favor del particular; lo que implica que, un acto que no está afectado de un vicio grave y manifiesto (acto regular), obliga a quien invoca su nulidad a alegarla y probarla e impide, en ausencia de tal demostración, acoger la excepción de nulidad opuesta por la administración respecto de un acto propio. Este principio descansa en la creencia de que el obrar de la Administración guarda conformidad con la legalidad. En ese sentido se ha afirmado: “El acto administrativo, a diferencia de los actos jurídicos de las personas regidas por el derecho civil, goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria su regularidad está sometida a la satisfacción de requisitos distintos de los actos de particulares. Debe estar precedido su dictado de un procedimiento donde deben respetarse principios de derecho público La C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 3a

con fecha 5/4/1988 en los autos “Guarrochena Crespo, Roberto v. UBA expresa: “En el mismo sentido se ha dicho que “la presunción de legitimidad de la resolución ministerial -en cuanto constituye un acto regular del que han nacido derechos subjetivos a favor de determinados administrados- hace que no pueda ser revocada, modificada o sustituida en sede administrativa una vez notificada, así como tampoco es factible que sean suspendidos sine die sus efectos” y que esta presunción no es predictable exclusivamente de los actos administrativos de gravamen que reducen la espera jurídica del destinatario, sino que también opera -satisfechos determinados recaudos- en beneficio de los particulares (C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 1a, 7/3/1995, “vzcarra Enrique y otros V. Estado nacional - Ministerio de Defensa”). Ver comentario a los artículos 17 y 18 Abeledo-Perrot y Depalma Acto Administrativo Gordillo, Agustín Procedimiento Administrativo);

Que cabría sumar que la resolución 1756/11 resulta ser expresamente contraria a los dictámenes que ese Ministerio venía sosteniendo a lo largo del expediente;

Que esto agrega otro fundamento a la revocación de la resolución en cuestión, ya que por tierra lo dispuesto por los Artículos 45 Inc. c), y 60 inc. b) de la L.P.A y del Decreto 665/75 Art 5º;

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECREA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y en lo sustancial el recurso interpuesto por Farmacias del Águila SA a fojas 21/26 y 38/112 de estos obrados debiendo dejarse sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 1756 del 12 de agosto de 2011 en sus Artículo 3º, 5º, 6º y Normas complementarias.

Artículo 2º - Ratifíquese lo dispuesto por las Resoluciones Números 09/09, 08/09, 07/09, 06/09, 3265/08, 3264/08, 29/09, 10/09, 3263/08, 3262/08, 3261/08, 30/09, 156/09 y 3260/08, por gozar las mismas de total legitimidad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Luis Alejandro Cazabán**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO N° 1.550**

Mendoza, 30 de junio de 2011.

Visto el expediente N° 00268-T-11-01041 y su acumulado N° 00592-M-11-01027; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo solicitado en los expedientes de referencia, es necesaria la creación en la U.O.:01 - Ministerio de Hacienda de un cargo Clase 013 - Subdirector, Código Escalafonario: 05-1-04-03 y en la U.O.: 07 - Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, de un cargo Clase 009 - Líder de Proyecto, Código Escalafonario: 05-5-02-01 del Agrupamiento de Sistematización de Datos, utilizando la previsión del Artículo 69 de la Ley N° 8265 y su Reglamentario Artículo 34 del Decreto-Acuerdo N° 553/11; a los cuales serán ajustadas, respectivamente, la Doctora Susana

Victoria Sánchez, C.U.I.L. N° 27-22407111-1 y la Ingeniera María Beatriz Torres, C.U.I.L. N° 27-22376799-6.

Que la Doctora Sánchez, revisita en la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) del Ministerio de Hacienda en un cargo Clase 012 - Subdirector, Código Escalafonario: 05-1-04-02.

Que la Ingeniera Torres revisita en la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, en el cargo; Clase 009 - Profesional, Código Escalafonario: 05-2-01-00.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las disposiciones de los Decretos-Acuerdo N° 565/08 y N° 608/08.

Que es necesario adecuar la Partida de Personal, a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por ello, atento lo dispuesto por los Artículos 9º, 55 inciso a) y 69 de la Ley N° 8265 y por los Artículos 1º, 34 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 553/11,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECREA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma total de Pesos ochenta y tres mil quinientos sesenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$ 83.563,52).

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, prevista en el Presupuesto General Vigente Año 2011 y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Orga-

nizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión los cargos que se indican en la Planilla Anexa II, que es parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Ajústense internamente y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a partir de la fecha del dictado del presente decreto, las situaciones de revisión de las profesionales que figuran en la Planilla Anexa III que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º - Los ajustes dispuestos mediante el artículo precedente, no modifican los caracteres de permanentes, interinas, licenciadas, con retención del cargo, o cualquier otra circunstancia en que se encuentren las profesionales en la actualidad.

Artículo 5º - Aclárese que la Doctora Susana Victoria Sánchez,

C.U.I.L. N° 27-22407111-1, Clase 013 -Subdirector, Código Escalafonario: 05-1-04-03, de la U.O.: 01 - Ministerio, continuará hasta el 30 de septiembre de 2011, incorporada en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, en el que fue incluida mediante Resolución N° 740-H-10, prorrogada en último término por Decreto-Acuerdo N° 1174/11, con el porcentaje consignado en la misma y en su nueva clase de revisión.

Artículo 6º - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Adrián H. Cerroni**

**PLANILLA ANEXA I**

Expediente N° 00268-T-2011-01041 y acum. - Decreto N° 1.550

Ejercicio: 2011 Nro. CUC.: 21 Nro. Comp.: 70

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U.Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
1	06	04	H96091	411 01	0	0,00	28.642,60	990010029 0
1	06	07	H96103	411 01	0	28.642,60	0,00	990010001 0
1	06	04	H96091	411 01	0	0,00	54.920,92	990010029 0
1	06	01	H96075	411 01	0	54.920,92	0,00	990010001 0
						83.563,52	83.563,52	

**PLANILLA ANEXA II**

Expediente N° 00268-T-2011-01041 y acum. - Decreto N° 1.550

**Creación de Cargos según artículo 69 - Ley N° 8265 y su reglamentario Artículo 34 del Decreto-Acuerdo N° 553/11**

ORGANISMO						ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Nº de Cargos	Denominación y U.G.
1	06	01		05	1	04	03	013	1		Subdirector UGC H96075 UGE H00006
1	06	07		05	5	02	01	009	1		Líder de Proyecto UGC H96103 UGE H30833

**PLANILLA ANEXA III**

Expediente N° 00268-T-2011-01041 y acum. - Decreto N° 1.550

Apellido y Nombre(s)	CUIL N°	ACTUAL SITUACION DE REVISTA								NUEVA SITUACION DE REVISTA								Escalafonamiento															
		Organismo				Escalafonamiento				Organismo				Escalafonamiento				Denominación y U.G.				Denominación y U.G.											
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Denominación y U.G.	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Denominación y U.G.	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Denominación y U.G.	
Sánchez, Susana Victoria	27-22407111-1	1	06	10		05	1	04	02	012	Subdirector UGC H20007 UGE H30789	1	06	01		05	1	04	03	013		Subdirector UGC H96075 UGE H00006	1	06	07		05	5	02	01	009		Líder de Proyecto UGC H96103 UGE H30833
Torres, María Beatriz	27-22376799-6	1	06	07		05	2	01	00	009	Pers. Profesional UGC H96103 UGG H30833	1	06	07		05	5	02	01	009		Líder de Proyecto UGC H96103 UGG H30833	1	06	07		05	5	02	01	009		Líder de Proyecto UGC H96103 UGG H30833

**DECRETO N° 2.812**

Mendoza, 31 de octubre de 2011

Visto el expediente N° 09287-C-10-00020 y sus acumulados Nros. 02898-S-10-02690 y 08461-C09-02690, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/9 y vta. del expediente N° 09287-C-10-00020, presenta denuncia de ilegitimidad el agente Pablo Antonio Cucchi, respecto de la Resolución N° 103, de fecha 23 de marzo de 2010, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, cuya fotocopia obra a fs. 14/15 del expediente N° 08461-C-09-02690.

Que dicha resolución rechazó en lo sustancial la impugnación oportunamente presentada contra la calificación otorgada al agente Cucchi por la Junta de Clasificaciones del Personal de Juegos del respectivo Instituto, para el período noviembre 2008 - octubre 2009.

Que la resolución cuestionada le fue notificada al agente Cucchi el día 26 de marzo de 2010, según fojas 15 vta. del expediente N° 08461-C-09-02690; el día 26 de abril de 2010 el referido agente interpuso acción procesal administrativa ante la Suprema Corte de Justicia, copia obrante a fs. 43/51 del expediente N° 09287-C-10-00020, la que fue declarada formalmente inadmisible en razón de no cumplimentarse un requisito ineludible para su procedencia: el haber agotado previamente la vía administrativa de impugnación. Tal rechazo le fue notificado al denunciante Cucchi el día 3 de junio de 2010, según constancias obrantes a fs. 56 del último expediente indicado.

Que el 14 de setiembre de 2010, fecha en que el reclamante interpone la analizada denuncia de ilegitimidad, se encontraban largamente excedidas las razonables pautas temporales de admisión del planteo.

Que en efecto, habiéndose efectuado la denuncia más de tres meses después de haber tomado conocimiento del rechazo de su pretensión de que el acto administrativo cuestionado fuera revisado judicialmente, sin que se alegue y mucho menos acredeite circunstancia alguna que se erija en cabal justificación de tal mora, resulta enteramente aplicable la presunción del abandono del derecho por el transcurso del tiempo.

Que con relación a la denuncia de ilegitimidad la Suprema

Corte de Justicia ha admitido la posibilidad constitucional y legal de aceptarla como una creación pretoriana, siendo los límites a tener en cuenta: la seguridad jurídica y el haberse excedido razonables pautas temporales que hagan presumir el abandono voluntario del derecho.

Que ante lo expuesto la denuncia de ilegitimidad analizada se rechaza por improcedente.

Por ello, atento lo dictaminado oportunamente, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda a fs. 79 y por Asesoría de Gobierno a fs. 81/82, todas del expediente N° 09287-C-10-00020,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Rechácese la denuncia de ilegitimidad, interpuesta a fs. 1/9 y vta. del expediente N° 09287-C-10-00020, por el agente Pablo Antonio Cucchi, C.U.I.L. N° 20-25883763-1, respecto de la Resolución N° 103, de fecha 23 de marzo de 2010, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Adrián H. Cerroni**

**DECRETO N° 2.866**

Mendoza, 3 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 72.645-S-94-01029, constante de dos (02) cuerpos; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia, el señor Adolfo José Siniscalchi solicita la incorporación en su haber de Retiro Voluntario del Adicional por "Operativos y/o Eventos Especiales" y se analice la liquidación de los mismos por cuanto no se le han computado cinco (5) meses en el cargo de Comisario General de las Policías de Mendoza. Asimismo requiere la inclusión del Adicional por "Subrogancia" en la jerarquía de Comisario Mayor percibido hasta el mes de mayo del año 1999.

Que según los informes emitidos por el Departamento Reajuste y Liquidaciones de la Oficina Técnica Previsional obrantes a fs. 85, 86 y 115 vta., todas del expediente N° 72.645-S-94-01029, corresponde rectificar el encasilla-

miento originario, atento que el ascenso a la jerarquía Clase 019 - Comisario General - se produjo del día 27 de enero del año 1999 y no el 1° de junio del mismo año, informado erróneamente a fs. 41 de las presentes actuaciones.

Que a fs. 40 del expediente N° 72.645-S-94-01029, se informa que se debe rectificar el porcentual asignado por "Zona Inhóspita", correspondiendo percibir al actor el 09,14% y no el 07,14% como se informó.

Que a fs. 107 del expediente de referencia, el Ministerio de Seguridad, informa que al señor Adolfo José Siniscalchi no le corresponde el Adicional por "Operativos y/o Eventos Especiales" debido a que no percibió, ni efectuó aportes previsionales por dicho ítem.

Que en lo referente al suplemento por "Subrogancia" en la jerarquía de Comisario Mayor, en el promedio de los 24 meses anteriores a la baja informado a fs. 160 del expediente N° 72.645-S-94-01029, se procedió a incorporar el mismo ya que fue percibido por el actor en actividad según bonos adjuntos a fs. 135/141 de dicho expediente.

Que de acuerdo con lo informado por Gestión Administrativa de la Oficina Técnica Previsional a fs. 164/165 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de dicha Oficina a fs. 165 vta. y por Fiscalía de Estado a fs. 167, todas del expediente N° 72.645-S-94-01029, es procedente hacer lugar a lo solicitado por el señor Siniscalchi respecto al ascenso al cargo de Comisario General y a la modificación del porcentual del Adicional por "Zona Inhóspita", con vigencia a partir del 10 de setiembre del año 2000, teniendo en cuenta que desde la fecha de notificación de fs. 65 del expediente N° 72.645-S-94-01029, a la de interposición del reclamo de fs. 81 del mencionado expediente, no ha transcurrido término prescriptivo alguno.

Que los citados informes y dictámenes legales aconsejan, además, hacer lugar a la incorporación del suplemento por "Subrogancia" en la jerarquía de Comisario Mayor, con vigencia desde el 07 de abril del año 2006, atento a la fecha de solicitud de fs. 129 del expediente de referencia y lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 18.037, modificada por Ley N° 21.451. Téngase en cuenta que el nuevo Escalafón del Personal Policial establecido por Ley N° 6722

y sus modificaciones, no contempla el cargo de Comisario Mayor, razón por la cual a fs. 171 de dicho expediente, se informa el encasillamiento del actor considerando el cargo inmediato superior, es decir el de Comisario General.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 219 del expediente N° 72.645-S-94-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 221 del mismo expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo reajustar el haber de Retiro Voluntario del señor Adolfo José Siniscalchi y la rectificación del encasillamiento de fs. 41 vta. de dicho expediente, por la modificación del período en que se desempeñó como Comisario General de las Policías de Mendoza y del porcentual de "Zona Inhóspita", incluyendo además el suplemento por "Subrogancia" en las condiciones señaladas en los considerandos que preceden. Asimismo se deberá denegar el reajuste por inclusión del adicional por "Operativos y/o Eventos Especiales".

Por ello, en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Deniéguese el reajuste por incorporación del adicional por "Operativos y/o Eventos Especiales", en el haber de Retiro Voluntario del señor Adolfo José Siniscalchi, L.E. N° 8.343.583, Clase 1950, solicitado a fs. 81 del expediente N° 72.645-S-94-01029, por no haberlo percibido en actividad ni haber efectuado aportes previsionales por el mismo, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto.

Artículo 2°- Reajústese con retroactividad al 10 de setiembre de 2000, el haber de retiro del señor Adolfo José Siniscalchi, L.E. N° 8.343.583, Clase 1950, por rectificación del encasillamiento informado a fs. 41 vta. del expediente N° 72.645-S-94-01029, en cuanto al período en que se desempeñó

como Comisario General de las Policias de Mendoza y la modificación del porcentual de "Zona Inhóspita", debiendo incorporarse además el suplemento por "Subrogancia", a partir del 07 de abril de 2006, tal como se evalúa en los considerandos de este decreto, quedando el caso correctamente encasillado según informe de fs. 169 del citado expediente, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 78,10 Adicional aumento enero 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 27 años Antigüedad, 083: 09,14% Zona, 090: 10% Presentismo y 091: Adicional aumento julio 2005, Primera Proporción: 19,03%; Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 019 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 78,10 Adicional aumento enero 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 06% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad, 083: 09,14% Zona, 090: 10% Presentismo y 091: Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción: 54,72% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 019 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 78,10 Adicional aumento enero 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 06% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad, 083: 09,14% Zona, 090: 10% Presentismo y 091: Adicional aumento julio 2005, Tercera Proporción: 26,25%; a partir del 01 de enero de 2006 y hasta el 06 de abril de 2006 (Escalafón Ley N° 6722 y modificaciones), según fs. 170 del expediente N° 72.645-S-94-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 27 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona y 091: Adicional aumento julio 2005, Primera Proporción: 19,03%; Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona y 091: Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción: 54,72% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona y 091: Adicional aumento julio 2005, Tercera Proporción: 26,25%; a partir del 01 de enero de 2006 y hasta el 06 de abril de 2006 (Escalafón Ley N° 6722 y modificaciones), según fs. 170 del expediente N° 72.645-S-94-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36,

Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona y 091: Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción: 54,72% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona y 091: Adicional aumento julio 2005, Terce- ra Proporción: 26,25% y a partir del 07 de abril de 2006, según fs. 171, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicio- nal aumento año 2005, 080: 27 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: Adicional aumento marzo 2008, 066: \$ 110,00 Adicional aumento marzo 2010 y 081: Clase 020 Subrogancia, Primera Proporción: 19,03% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicio- nal aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 083: 03,15% Zona, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: Adicional aumento marzo 2008 y 066: \$ 110,00 Adicional aumento marzo 2010, segunda proporción: 80,97%.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

## DECRETO N° 2.885

Mendoza, 7 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 00404-D-09-01029, en el cual el señor Javier Marcelo Domínguez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 25 de setiembre de 2009, fecha a partir de la cual se le da de baja obligatoria en el cargo Clase 022

- Cabo Primero - Cuerpo Comando de las Policias de Mendoza, según Resolución N° 2409-S-10 del Ministerio de Seguridad, cuya copia obra a fs. 42 del expediente de referencia, el actor registra 19 años, 03 meses y 22 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 24 y 25, respectivamente, del expediente N° 00404-D-09-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Javier Marcelo Domínguez, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4º del Acta Complementaria), correspondiéndole un 70% según informe de fs. 49 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 60 del expediente N° 00404-D-09-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 66 del mismo, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Javier Marcelo Domínguez, D.N.I. N° 20.256.663, Clase 1968, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 25 de setiembre de 2009, determinando el ha-

ber de retiro en la proporción del 70% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 49 del expediente N° 00404-D-09-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 059: 02% Riesgo Especial, 064: \$ 68,00 Adicional aumento Año 2005, 066: \$ 110,00 Adicional marzo de 2010, 080: 19 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2º- Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: Javier Marcelo Domínguez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

## DECRETO N° 2.904

Mendoza, 8 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 08945-M-10-01134, caratulado: "Magne Gisel Andrea Acta de Constatación N° AC-IF 1031/09 -Resolución 28/10", en el cual Magne Gisel Andrea, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 028/10 del Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas; y

### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 1136/10 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 15/16 del expediente N° 08945-M-10-01134, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por Magne Gisel Andrea.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 1136/10.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 19 y por Fiscalía de Estado a fs. 25, ambas del expediente N° 08945-M-10-01134,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1136 de fecha 01 de diciembre de 2010, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

**DECRETO N° 2.905**

Mendoza, 8 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 11905-A-08-01134, caratulado "Antolín Luis Gabriel Juan presenta Recurso de Apelación Resolución 067/07 Acta de Constatación C 269679", en el cual el señor Luis Gabriel Juan Antolín, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 067/07 del Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 1146/10 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 13/14 del expediente N° 07221-E-10-01134, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por la Empresa Vallecito S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 1146/10.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 17 y por Fiscalía de Estado a fs. 23, ambas del expediente N° 07221-E-10-01134,

E-10-01134, caratulado: "Empresa Vallecito SRL presenta Recurso de Apelación Expte. 15350-E-2006-01134 Res. 292" y sus acumulados N° 15350-E-06-01134, N° 24376-E-03-01134, N° 25057-D-03-01134 y N° 06218-E-01-01134, en el primero de los cuales la Empresa Vallecito S.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 292/09 de la Dirección General de Rentas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 1146/10 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 13/14 del expediente N° 07221-E-10-01134, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por la Empresa Vallecito S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 1146/10.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 17 y por Fiscalía de Estado a fs. 23, ambas del expediente N° 07221-E-10-01134,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1146 de fecha 02 de diciembre de 2010, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

**DECRETO N° 2.907**

Mendoza, 8 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 10466-D-10-01134, caratulado: "Pana SRL Ref: CUIT 30-70960829-7 - Pana S.R.L. Recurso de Apelación 40/10 Resol 40/10", en el cual la firma Pana S.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 040/10 del Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 1162/11 del Honorable Tribunal

Administrativo Fiscal, obrante a fs. 70/71 del expediente N° 10466-D-10-01134, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por la firma Pana S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 1162/11.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 74 y por Fiscalía de Estado a fs. 80, ambas del expediente N° 10466-D-10-01134,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1162 de fecha 06 de enero de 2011, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

**DECRETO N° 2.906**

Mendoza, 8 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 07221-

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Adrián H. Cerroni

**MINISTERIO  
DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION**

**DECRETO N° 2.581**

Mendoza, 12 de octubre de 2011

En razón de ser necesario cubrir el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y los antecedentes obrantes en expediente N° 2141-M-11-01283;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Clase 076, Asesor de Gabinete, Código Escalafonario 01.2.00.09, de la U.O. 01, Ministerio, dependiente del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, al Contador Daniel Enrique Gonzalez D.N.I. N° 20.525.096, Clase 1968.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
Raul E. Mercau

**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO N° 2.788**

Mendoza, 31 de octubre de 2011

Visto el expediente 3392-M-08-04135, en el cual se solicita se abone la suma de Pesos cinco mil doscientos veintitrés con treinta centavos (\$ 5.223,30) en concepto de Licencias Anuales Reglamentarias no Gozadas de Dn. Carlos Manuel Estrella, ex agente del Hospital Central, a favor del Sr. Carlos Darío Estrella; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 6 obra Resolución N° 742/08, mediante la cual se da de baja por fallecimiento a Dn. Carlos Manuel Estrella y a fs. 14 obra sentencia definitiva de la declaración de herederos y Administrador Definitivo de la Sucesión tramitada en autos N° 86.767.

Que a fs. 17, el Juzgado tiene por aceptado el cargo de Administrador Definitivo al Sr. Carlos Darío Estrella.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Hospital Central del Ministerio de Salud en conformidad con lo establecido por el Art. 27 de la Ley N° 8265 y Art. 12 del Decreto-Acuerdo N° 553/11 y Art. 39 de la Ley N° 5811 y modificatoria.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a los Servicios Administrativos del Hospital Central, a abonar la suma total de Pesos cinco mil doscientos veintitrés con treinta centavos (\$ 5.223,30), en concepto de indemnización supletoria correspondiente a licencias anuales reglamentarias no gozadas de treinta (30) días del año 2005, treinta y cinco (35) días del año 2006 y treinta y cinco (35) días del año 2007, prevista por el Art. 39 de la Ley N° 5811, del ex agente Dn. Carlos Manuel Estrella L.E. N° 6.900.119, a favor de Dn. Carlos Darío Estrella, DNI. N° 25.723.344, Administrador Definitivo de la Sucesión, por Autos N° 86767, Caratulado "Estrella, Carlos Manuel p/Sucesión".

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto Año 2011: Cuenta General: S96003 41101 000 - Unidad de Gestión: S04122

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Juan Carlos Behler**

**DECRETO N° 2.789**

Mendoza, 31 de octubre de 2011.

Visto el expediente 416-A-09-04768, en el cual se solicita se abone la suma total de Pesos tres mil doce con cuarenta y un centavos (\$ 3.012,41) en concepto de Indemnización por Fallecimiento del ex agente Osvaldo Arnaldo Gomez, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 del Decreto-Ley N° 560/73, modificado por Ley N° 4409 y normas complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 43 y vta. del expediente de referencia obra dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Que mediante Resolución 1401/11, se trató la modificación presupuestaria para atender el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto.

Por ello en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, en conformidad con lo establecido por el Art. 27 de la Ley N° 8265 y Art. 12 del Decreto-Acuerdo N° 553/11

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud a abonar la suma de Pesos tres mil doce con cuarenta y un centavos (\$ 3.012,41), en concepto de Indemnización por Fallecimiento del ex agente Osvaldo Arnaldo Gomez, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 del Decreto-Ley N° 560/73 modificado por Ley N° 4409 y normas complementarias, a favor de su cónyuge supérstite Da. Gloria Alejandrina Orozco, DNI. N° 05.406.407.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto año 2011: Cuenta General: S96102 41101 000 - Unidad de Gestión: S70445

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Juan Carlos Behler**

**DECRETO N° 2.790**

Mendoza, 31 de octubre de 2011.

Visto el expediente 4089-O-08-77770, en el cual se solicita se abone la suma total de Pesos seis mil quinientos tres con cincuenta y nueve centavos (\$ 6.503,59) en concepto de Indemnización por Fallecimiento del ex agente Alejandro Maure, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 del Decreto-Ley N° 560/73, modificado por Ley N° 4409 y normas complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 17 y vta. del expediente de referencia obra dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Que mediante Resolución 1401/11, se trató la modificación presupuestaria para atender el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto.

Por ello en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Salud, en conformidad con lo establecido por el Art. 27 de la Ley N° 8265 y Art. 12 del Decreto-Acuerdo N° 553/11,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Salud a abonar la suma de Pesos seis mil quinientos tres con cincuenta y nueve centavos (\$ 6.503,59), en concepto de Indemnización por Fallecimiento del ex agente Alejandro Maure, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 del Decreto-Ley N° 560/73 modificado por Ley N° 4409 y normas complementarias, a favor de su cónyuge supérstite Da. Gloria Alejandrina Orozco, DNI. N° 05.406.407.

Artículo 2º - La suma a percibirse deberá ser depositada en los autos N° 117.455 caratulados: "Maure Alejandro Alfredo p/Suc", originario del 11º Juzgado Civil Comercial y Minas de la 1º Circunscripción Judicial de Mendoza.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto año 2011: Cuenta General: S96102 41101 000 - Unidad de Gestión: S70445.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Juan Carlos Behler**

**DECRETO N° 2.792**

Mendoza, 31 de octubre de 2011.

Visto el expediente 2598-S-09-77770 y su acumulado 3990-Q-07-77770, en el cual la Dra. Liliana Inés Soler interpone un recurso de alzada en contra de la Resolución N° 67/09 emitida por el Director Ejecutivo del Hospital "Diego Paroissien"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2007 el Director Ejecutivo del Hospital "Diego Paroissien" asignó funciones de Jefe del Servicio de Neonatología del mencionado nosocomio al Dr. Guillermo Toniolo hasta tanto se llame a concurso de dicha jefatura;

Que ésta asignación de funciones fue cuestionada por diversos profesionales médicos -incluida la recurrente- del Servicio de Neonatología, mediante diversas presentaciones;

Que el cuestionamiento se fundamentó en que no se cumplió

con lo dispuesto por el Art. 50º del Decreto N° 142/090 ratificado por Ley N° 6268, el cual determina el procedimiento para concretar los reemplazos transitorios del personal jerárquico del ámbito de la Salud del Estado Provincial;

Que en consecuencia, la Directora Ejecutiva del nosocomio dictó la Resolución N° 74/08, modificada por Resolución N° 95/08, disponiendo formar el Jurado de Selección Interna para elegir al postulante más idóneo a efectos de asignarle funciones de Jefe del Servicios de Neonatología, en los términos del Art. 50º del Decreto N° 142/090;

Que el Jurado de Selección mediante acta N° 1, estableció los requisitos para postularse, los distintos puntos de la grilla evolutiva y el procedimiento de selección;

Que por Resolución N° 124/08 emitida por la Directora Ejecutiva del Hospital "Diego Paroissien" mediante la cual convocó a selección interna a los profesionales médico del Servicio de Neonatología del hospital, para cubrir interinamente las funciones de Jefe del Servicio citado. En esta decisión se establecen los requisitos de los postulantes, quienes actuarán como jurado, los puntajes evaluativos de cada rubro, el procedimiento de impugnación y otros aspectos procedimentales del concurso;

Que por Acta N° 4 se deja constancia que ninguno de los postulantes completa el mínimo de sesenta (60) puntos a fijados en el Art. 41 de la Resolución N° 124/08;

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes el Jurado de Selección resuelve por unanimidad declara desierto el Concurso, en atención a que los profesionales presentados en el concurso no alcanzaron el mínimo de puntaje requerido;

Que por Memorándum N° 23/2008 suscripto por la Dirección de Hospitales del Ministerio de Salud se informa a la Directora del Hospital "Diego Paroissien" que quedan suspendidos los concursos internos de los profesionales y no profesionales en cada Hospital, en virtud de que se están organizados los Comités de Concursos;

Que la Dra. Soler presenta una queja respecto a la decisión de declarar desierto el concurso solicitando la reconsideración de declaración de desierto, alegando que el Art. 50º inc. 2) del Decreto N° 142/090 determina al concurso interno como la única forma de designar un jefe interino;

Que asimismo refiere que ella es la profesional que reúne los requisitos más cercanos a lo estipulado por las leyes de carrera y por el jurado, solicitando se la designe en forma interina como a cargo del Servicio de neonatología hasta que se llame a concurso ya sea interno o abierto;

Que mediante Resolución N° 47/90 del Hospital "Diego Paroissien" se rechaza por improcedencia el recurso de revocatoria de la Dra. Soler;

Que por el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 67/09 del Hospital "Diego Paroissien", la reclamante solicita se revoque la norma legal citada, se haga lugar al recurso de revocatoria en contra de la Resolución N° 47/09 del mencionado nosocomio y se la designe en el cargo de debate;

Que el recurso interpuesto debe ser considerado de alzada, en virtud del carácter de la decisión impugnada y de la entidad de la cual emanó dicho acto;

Que el mencionado recurso es formalmente admisible, por haber sido presentado en legal tiempo y forma;

Que cabe recordar que "Los principios y las normas de licitación pública se aplican, en lo pertinente y con carácter subsidiario, a los concursos, sean estos de antecedentes o de oposición";

Que hay que destacar que "Concurrencia, igualdad y publicidad son los principios básicos que rigen el procedimiento licitatorio. El primero tiende a asegurar el mayor de números de oferentes, el de igualdad exige colocar a los oferentes en un pie de igualdad evitando discriminaciones y tolerancias";

Que la decisión administrativa recurrida resulta legítima en tanto rechaza la pretensión de la impugnante de que se declare desierto el concurso motivo de marras;

Que sin perjuicio de lo expresado respecto del rechazo del recurso de alzada, corresponde indicar teniendo en cuenta la situación planteada y en consideración a las constancias de autos -que resulta necesario que de manera inmediata se concrete una nueva convocatoria a selección interna en los términos del Art. 50º del Decreto N° 142/090 -para cubrir el cargo en cuestión, procurando establecer si la normativa aplicable lo permite un mínimo de puntos a alcanzar por los postulantes inferior al fijado en el Art. 4º de la Resolución N° 124/08 del Director Ejecutivo del nosocomio referido;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Subdirección de Asesoría legal a fs. 13/14 y por Asesoría de Gobierno a fs. 22/26 del expediente 2598-S-09-77770.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por la Dra. Liliana Inés Soler, clase 1962, D.N.I. N° 16.006.462, CUIL N° 27-16006462-0, quien revista en el cargo de Clase 041 -Médico - Cód. 27-3-01-01 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 10 - Hospital "Diego Paroissien", contra de la Resolución N° 67/09 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital citado.

Artículo 2º - Dispóngase que el Director Ejecutivo del Hospital "Diego Paroissien" realice en forma inmediata una nueva convocatoria a concurso interno en los términos del Art. 50º del Decreto N° 142/90 para cubrir la función jerárquica de jefe de servicio de Neonatología del citado Hospital.

Artículo 3º - Comúnquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Juan Carlos Behler**

**Resoluciones**

**COLEGIO DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Mendoza, 01 de diciembre de 2011

**JUNTA ELECTORAL  
AÑO 2011**

Visto: El expediente N° 2359-C-2011, caratulado "Junta Electoral 2011 s/ Elecciones de Consejo Directivo y Consejos de Delegación"; las elecciones celebradas el pasado viernes 18 de noviembre del corriente año y el resultado del escrutinio definitivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las elecciones de Consejo Directivo se registraron un total de trescientos uno (301) votos emitidos, de los cuales fueron considerados doscientos noventa y seis (296) votos válidos y cinco (5) votos nulos. A su vez, de los votos válidos, corresponden a: Lista N° 1: ciento veinte (120); Lista N° 2: ciento ocho (108); Lista N° 3 sesenta y tres (63); en blanco: cinco (5).-

Que, por lo expuesto, la lista N° 1 obtuvo la primera minoría y la lista N° 2 la segunda minoría.-

Que, así las cosas y de conformidad con lo normado por los artículos 120 y 121 del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura (RI), corresponde adjudicar a la lista N° 1 los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal Titular, Primer, Segundo y Tercer Vocales Suplentes, que corresponderán a los candidatos en primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo orden de dicha lista.

En tanto, corresponde adjudicar a la lista N° 2 los cargos de Segundo y Tercer Vocales Titulares y Cuarto y Quinto Vocales Suplentes, que corresponderán a los candidatos en primer, segundo, tercero y cuarto orden de dicha lista.-

Que, en las elecciones de Consejo de Delegación Regional Sur, se emitieron un total de treinta y cuatro (34) votos; de lo cuales fueron, treinta y tres (33) válidos y uno (1) nulo. De los votos válidos, hubo treinta y dos (32) votos positivos correspondientes a la única lista de candidatos presentada y uno (1) votos en blanco.-

Que, por lo expuesto y en consideración de que existió una única lista oficializada, corresponde adjudicar a la misma la totalidad de los cargos del Consejo de Delegación Regional Sur, de conformidad con lo normado por el artículo 126 del RI..

Que, en las elecciones de Consejo de Delegación Regional Este, se registraron un total de treinta (30) votos emitidos; de los cuales, fueron treinta (30) válidos y cero (0) nulos; de los votos válidos, hubo veintinueve (29) votos positivos correspondientes a la única lista de candidatos presentada y uno (1) voto en blanco.-

Que, por lo expuesto y en consideración de que existió una única lista oficializada, corresponde adjudicar a la misma la totalidad de los cargos del Consejo de Delegación Regional Este, de conformidad con lo normado por el artículo 126 del RI..

Que, entre otros, son deberes y atribuciones de la Junta Electoral: cumplir y hacer cumplir, en cuanto a la elección de autoridades, la Ley 5272, el RI y las Resoluciones de la Asamblea, tomando a su cargo todas las instancias del acto eleccionario; ejecutar los términos de la convocatoria a elecciones; resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse con motivo de los comicios; arbitrar todas las medidas que hagan al mejor desenvolvimiento del acto eleccionario; y efectuar el escrutinio de votos y proclamar a las autoridades electas (arts. 88 -incs. "a", "b", "g", "h" y "j" del RI).-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**LA JUNTA ELECTORAL  
-AÑO 2.009- DEL COLEGIO  
DE AGRIMENSURA DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Consejo Directivo a los siguientes matriculados: Presidente Parlavecchio, Horacio, Mat. N° 1259; Vicepresidente: Landini, Marcelo Fabián, Mat. N° 1500; Secretario: Andía, Tirso Gerardo, Mat. N° 1592; Tesorero: Indiveri, Daniela Irene Mat. N° 1350; Primer Vocal Titular Abihaggle, Eduardo Ángel Mat. N° 1280; Segundo Vocal Titular: Fasceto, Claudio Marcelo Mat. N° 1267; Tercer Vocal Titular: García, Alejandro Argentino, Mat. N° 1430; Primer Vocal Suplente: Bisceglia, Ángel Omar Mat. N° 1459; Segundo Vocal Suplente: Robino, Diego Ernesto, Mat. N° 1532; Tercer Vocal Suplente: Aruani, Sergio Andrés, Mat. N° 1281; Cuarto Vocal Suplente: Jaure, Carlos Alberto, Mat. N° 1109; y Quinto Vocal Suplente: Babini, Aníbal Eduardo, Mat. N° 1242.-

Artículo 2º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Consejo de Delegación Regional Sur a los siguientes matriculados: Delegado Raso, Fanny Beatriz, Mat. N° 1578; Subdelegado: Canuto, Zulma Nidia, Mat. N° 1584; Secretario: Oyarzabal, Luis Fabián, Mat. N° 1585; Tesorero: Svetlicic, José Alberto, Mat. N° 1175; Primer Vocal Titular: Fracaro, Néstor Alejandro, Mat. N° 1190; Segundo Vocal Titular: Jaliff, Carlos Humberto, Mat. N° 1050; Primer Vocal Suplente: Mathez, Jorge Alí, Mat. N° 1486.; y Segundo Vocal Suplente: Alonso, Santiago Oscar Mat. N° 1053.-

Artículo 3º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Consejo de Delegación Regional Este a los siguientes matriculados: Delegado: Rimondini, Alfredo Roberto, Mat. N° 1293; Subdelegado: Giol Adolfo Alberto, Mat. N° 1263; Secretario: Ferlaza, Juan Carlos Mat. N° 1545; Tesorero: Fernandez, Manuel Enrique, Mat. N° 1163; Primer Vocal Titular: Caciamani, Fernando Ariel Mat. N° 1557; Segundo Vocal Titular: Drajer, Jaime, Mat. N° 1093; Primer Vocal Suplente: Santini, Gustavo Rolando, Mat. N° 1565; y Segundo Vocal Suplente: Maldonado,

María Patricia, Mat. N° 1432

Artículo 4º - Cópiese, notifíquese a los apoderados de las listas y a cada uno de los candidatos electos, con copia certificada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y exhibiendo copia en lugares visibles de la Sede Central y cada una de las Delegaciones Regionales del CAM, pase a conocimiento del Consejo Directivo, y archívese copia en el legajo personal de cada uno de los matriculados electos.

**Pedro Lorenzo Guevara**

Bto. 92481

6/12/2011 (1 P.) \$ 114,00

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCION GENERAL N° 73

Dirección General de Rentas, 17 de noviembre de 2011

Visto: El Expte. N° 12999-D-2011-01134, y el Decreto N° 1146/88, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la disposición indicada, establece que los contribuyentes comprendidos en el artículo 13 del Convenio Multilateral que despachen vinos comunes a granel sin facturar, para el pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán aplicar sobre los volúmenes despachados en cada uno de los meses correspondientes al período fiscal respectivo, el precio por litro que mensualmente se fije sobre la base del precio promedio ponderado del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Que el Artículo 3º de la misma norma dispone que la Dirección General de Rentas fijará mensualmente el importe a que se refiere el artículo 1º del Decreto N° 1146/88, de acuerdo con la metodología que el mismo indica.

Que al respecto han dictaminado los Departamentos Asuntos Legales y Asuntos Técnicos de la Subdirección Legal y Técnica a fs. 4.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso d) del Código Fiscal (t. o. s/ Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese en dos pesos con cuatro centavos (\$

2,04) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de octubre de 2011, a los efectos establecidos en el Artículo 1º del Decreto N° 1146/88.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Dirección a través de la página web: [www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar). Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**Rodolfo Ernesto Quiroga**

### RESOLUCION GENERAL N° 75

Dirección General de Rentas, 30 de noviembre de 2011

Visto: El Expediente N° 13352-D-11-01134 y los artículos 53º (Bis), 54º y 55º del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias), y

#### CONSIDERANDO:

Que las referidas normas facultan a la Dirección General de Rentas a elaborar los índices diarios que en concepto de intereses correspondan aplicar a partir del día 2 de Abril de 1991.

Que a tal efecto, conforme a las condiciones del mercado financiero, se han determinado los mismos a partir del 31 de Diciembre de 1991 sobre la base de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N°s. 897-H-92, 544-H-93, 432-H-94, 323-H-00, 077-H-02, 221-H-02, 367-H-04 y 590-H-04 siendo aplicables a los créditos cuyos vencimientos operan hasta el 31 de Diciembre de 2011, inclusive, mediante la fórmula:

$$In = I(n-1) + i/n$$

Que para el cálculo de la actualización y de los intereses resarcitorios al 1 de Abril de 1991 deberán relacionarse los índices correspondientes a ese día (24.662,5421 y 1,3241, respectivamente) y el correspondiente al día de vencimiento, cuando éste sea anterior al 1/1/92, previsto en las planillas anexas a las Resoluciones Generales números 56/89, 70/89, 85/89, 92/89, 04/90, 10/90, 20/90, 21/90, 23/90, 32/90, 40/90, 50/90, 58/90, 65/90, 77/90, 86/90, 91/90, 03/91, 08/91, 18/91, 24/91, 26/91, 31/91, 32/91, 39/91, 45/91, 48/91, 52/91, 57/91, 61/91, 62/91 y 67/91.

Que la determinación de los intereses se deberá practicar sobre el importe consolidado al 31/12/91, cuando el vencimiento del débito tributario haya operado hasta dicha fecha, ajustado con el índice corrector 0,8040, y aplicando sobre el monto resultante el coeficiente que surge de la diferencia entre el índice correspondiente a ese día de vencimiento 1,599 y el índice correspondiente al día de pago.

Que asimismo, para los débitos fiscales vencidos con posterioridad al 31/12/91, los intereses se calcularán sobre su importe nominal a través de la fórmula:

$$I = C(Ifp - Ifv)$$

Que los índices de interés aplicables a los montos por los que corresponiere devolución, repetición, compensación o acreditación, se determinarán a partir del 2 de Abril de 1991, de conformi-

dad a lo previsto por el artículo 54º del Código Fiscal (t.o.s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias) mediante la fórmula:

$$In = I(n-1) + i/n$$

Que los mencionados índices se aplicarán sobre el importe correspondiente a la devolución, repetición, compensación o acreditación, detrayendo del índice del día en que se practique la liquidación definitiva el índice del día en que se efectuó el ingreso indebido.

Que al respecto se han expedido los Departamentos Asuntos Legales y Asuntos Técnicos de la Subdirección Legal y Técnica a fs. 12.

Por ello, y de conformidad a las facultades acordadas por el artículo 10º, inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjense para calcular los intereses correspondientes a los créditos fiscales cuyos vencimientos se produzcan hasta el 30 de Junio de 2012, inclusive, y los respectivos pagos se efectúen hasta la mencionada fecha, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa I a la presente. El coeficiente en concepto de interés se determinará al día de pago de la obligación sobre la base de la diferencia entre el índice correspondiente al día de pago y el índice correspondiente al día de vencimiento.

Artículo 2º - Determínense los índices de interés, que se detallan en la Planilla Anexa II, aplicables a los montos por los que corresponiere devolución, repetición, compensación o acreditación. El coeficiente en concepto de interés se determinará detrayendo del índice del día en que se practique la liquidación definitiva el índice en que se efectuó el ingreso indebido.

Artículo 3º - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Dirección a través de la página web: [www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar). como así también a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Cultura, Departamento General de Irrigación, IS.CA.MEN., Contaduría General de la Provincia, Comisión Arbitral, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor, Consejo Profesional de Ciencias Económicas (C.P.C.E.) de la Provincia de Mendoza y Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**Rodolfo Ernesto Quiroga**

**Rodolfo Ernesto Quiroga**

## ANEXO I

## INTERESES RESARCITORIOS A PARTIR DEL 31/12/91

## AÑO: 1992

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,6048	1,6100
FEBRERO	1,6153	1,6205
MARZO	1,6257	1,6309
ABRIL	1,6361	1,6414
MAYO	1,6466	1,6518
JUNIO	1,6570	1,6622
JULIO	1,6675	1,6727
AGOSTO	1,6779	1,6831
SETIEMBRE	1,6883	1,6936
OCTUBRE	1,6988	1,7040
NOVIEMBRE	1,7092	1,7144
DICIEMBRE	1,7197	1,7249

## AÑO: 1997

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,5221	2,5321
FEBRERO	2,5421	2,5521
MARZO	2,5621	2,5721
ABRIL	2,5821	2,5921
MAYO	2,6021	2,6121
JUNIO	2,6221	2,6321
JULIO	2,6421	2,6521
AGOSTO	2,6621	2,6721
SETIEMBRE	2,6821	2,6921
OCTUBRE	2,7021	2,7121
NOVIEMBRE	2,7221	2,7321
DICIEMBRE	2,7421	2,7521

## AÑO: 1993

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,7301	1,7353
FEBRERO	1,7405	1,7457
MARZO	1,7509	1,7561
ABRIL	1,7613	1,7665
MAYO	1,7717	1,7769
JUNIO	1,7821	1,7873
JULIO	1,7925	1,7977
AGOSTO	1,8029	1,8081
SETIEMBRE	1,8133	1,8185
OCTUBRE	1,8237	1,8289
NOVIEMBRE	1,8341	1,8393
DICIEMBRE	1,8445	1,8497

## AÑO: 1998

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,7621	2,7721
FEBRERO	2,7821	2,7921
MARZO	2,8021	2,8121
ABRIL	2,8221	2,8321
MAYO	2,8421	2,8521
JUNIO	2,8621	2,8721
JULIO	2,8821	2,8921
AGOSTO	2,9021	2,9121
SETIEMBRE	2,9221	2,9321
OCTUBRE	2,9421	2,9521
NOVIEMBRE	2,9621	2,9721
DICIEMBRE	2,9821	2,9921

## AÑO: 1994

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,8549	1,8601
FEBRERO	1,8653	1,8705
MARZO	1,8757	1,8808
ABRIL	1,8861	1,8913
MAYO	1,8965	1,9017
JUNIO	1,9069	1,9121
JULIO	1,9221	1,9321
AGOSTO	1,9421	1,9521
SETIEMBRE	1,9621	1,9721
OCTUBRE	1,9821	1,9921
NOVIEMBRE	2,0021	2,0121
DICIEMBRE	2,0221	2,0321

## AÑO: 1999

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	3,0021	3,0121
FEBRERO	3,0221	3,0321
MARZO	3,0421	3,0521
ABRIL	3,0621	3,0721
MAYO	3,0821	3,0921
JUNIO	3,1021	3,1121
JULIO	3,1221	3,1321
AGOSTO	3,1421	3,1521
SETIEMBRE	3,1621	3,1721
OCTUBRE	3,1821	3,1921
NOVIEMBRE	3,2021	3,2121
DICIEMBRE	3,2121	3,2121

## AÑO: 2000

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	3,2221	3,2321
FEBRERO	3,2421	3,2521
MARZO	3,2621	3,2721
ABRIL	3,2821	3,2921
MAYO	3,3021	3,3121
JUNIO	3,3221	3,3321
JULIO	3,3421	3,3521
AGOSTO	3,3621	3,3721
SETIEMBRE	3,3821	3,3921
OCTUBRE	3,3971	3,4021
NOVIEMBRE	3,4071	3,4121
DICIEMBRE	3,4171	3,4221

## AÑO: 1995

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,0421	2,0521
FEBRERO	2,0621	2,0721
MARZO	2,0821	2,0921
ABRIL	2,1021	2,1121
MAYO	2,1221	2,1321
JUNIO	2,1421	2,1521
JULIO	2,1621	2,1721
AGOSTO	2,1821	2,1921
SETIEMBRE	2,2021	2,2121
OCTUBRE	2,2221	2,2321
NOVIEMBRE	2,2421	2,2521
DICIEMBRE	2,2621	2,2721

## AÑO: 2001

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	3,4271	3,4321
FEBRERO	3,4371	3,4421
MARZO	3,4471	3,4521
ABRIL	3,4571	3,4621
MAYO	3,4671	3,4721
JUNIO	3,4771	3,4821
JULIO	3,4871	3,4921
AGOSTO	3,4971	3,5021
SETIEMBRE	3,5071	3,5121
OCTUBRE	3,5171	3,5221
NOVIEMBRE	3,5271	3,5321
DICIEMBRE	3,5371	3,5421

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,2821	2,2921
FEBRERO	2,3021	2,3121
MARZO	2,3221	2,3321
ABRIL	2,3421	2,3521
MAYO	2,3621	2,3721
JUNIO	2,3821	2,3921
JULIO	2,4021	2,4121
AGOSTO	2,4221	2,4321
SETIEMBRE	2,4421	2,4521
OCTUBRE	2,4621	2,4721
NOVIEMBRE	2,4821	2,4921
DICIEMBRE	2,5021	2,5121

## AÑO: 2002

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	3,5471	3,5521
FEBRERO	3,5571	3,5621
MARZO	3,5671	3,5721
ABRIL	3,5821	3,5921
MAYO	3,6021	3,6121
JUNIO	3,6221	3,6321
JULIO	3,6421	3,6521
AGOSTO	3,6671	3,6821
SETIEMBRE	3,6971	3,7121
OCTUBRE	3,7271	3,7421
NOVIEMBRE	3,7571	3,7721
DICIEMBRE	3,7871	3,8021

## AÑO: 2007

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	4,8146	4,8221
FEBRERO	4,8296	4,8371
MARZO	4,8446	4,8521
ABRIL	4,8596	4,8671
MAYO	4,8746	4,8821
JUNIO	4,8896	4,8971
JULIO	4,9	4,9121
AGOSTO	4,9196	4,9271
SETIEMBRE	4,9346	4,9421
OCTUBRE	4,9496	4,9571
NOVIEMBRE	4,9646	4,9721
DICIEMBRE	4,9796	4,9871

## AÑO: 2003

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	3,8171	3,8321
FEBRERO	3,8471	3,8621
MARZO	3,8771	3,8921
ABRIL	3,9071	3,9221
MAYO	3,9371	3,9521
JUNIO	3,9671	3,9821
JULIO	3,9971	4,0121
AGOSTO	4,0271	4,0421
SETIEMBRE	4,0571	4,0721
OCTUBRE	4,0871	4,1021
NOVIEMBRE	4,1171	4,1321
DICIEMBRE	4,1471	4,1621

## AÑO: 2008

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	4,9946	5,0021
FEBRERO	5,0096	5,0171
MARZO	5,0246	5,0321
ABRIL	5,0396	5,0471
MAYO	5,0546	5,0621
JUNIO	5,0696	5,0771
JULIO	5,0846	5,0921
AGOSTO	5,0996	5,1071
SETIEMBRE	5,1146	5,1221
OCTUBRE	5,1296	5,1371
NOVIEMBRE	5,1446	5,1521
DICIEMBRE	5,1596	5,1671

## AÑO: 2004

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	4,1771	4,1921
FEBRERO	4,2071	4,2221
MARZO	4,2371	4,2521
ABRIL	4,2671	4,2821
MAYO	4,2971	4,3121
JUNIO	4,3271	4,3421
JULIO	4,3521	4,3621
AGOSTO	4,3721	4,3821
SETIEMBRE	4,3921	4,4021
OCTUBRE	4,4096	4,4171
NOVIEMBRE	4,4246	4,4321
DICIEMBRE	4,4396	4,4471

## AÑO: 2009

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	5,1746	5,1821
FEBRERO	5,1896	5,1971
MARZO	5,2046	5,2121
ABRIL	5,2196	5,2271
MAYO	5,2346	5,2421
JUNIO	5,2496	5,2571
JULIO	5,2646	5,2721
AGOSTO	5,2796	5,2871
SETIEMBRE	5,2946	5,3021
OCTUBRE	5,3096	5,3171
NOVIEMBRE	5,3246	5,3321
DICIEMBRE	5,3396	5,3471

## AÑO: 2005

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	4,4546	4,4621
FEBRERO	4,4696	4,4771
MARZO	4,4846	4,4921
ABRIL	4,4996	4,5071
MAYO	4,5146	4,5221
JUNIO	4,5296	4,5371
JULIO	4,5446	4,5521
AGOSTO	4,5596	4,5671
SETIEMBRE	4,5746	4,5821
OCTUBRE	4,5896	4,5971
NOVIEMBRE	4,6046	4,6121
DICIEMBRE	4,6196	4,6271

## AÑO: 2010

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	5,3546	5,3621
FEBRERO	5,3696	5,3771
MARZO	5,3846	5,3921
ABRIL	5,3996	5,4071
MAYO	5,4146	5,4221
JUNIO	5,4296	5,4371
JULIO	5,4446	5,4521
AGOSTO	5,4596	5,4671
SETIEMBRE	5,4746	5,4821
OCTUBRE	5,4896	5,4971
NOVIEMBRE	5,5046	5,5121
DICIEMBRE	5,5196	5,5271

## AÑO: 2006

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	4,6346	4,6421
FEBRERO	4,6496	4,6571
MARZO	4,6646	4,6721
ABRIL	4,6796	4,6871
MAYO	4,6946	4,7021
JUNIO	4,7096	4,7171
JULIO	4,7246	4,7321
AGOSTO	4,7396	4,7471
SETIEMBRE	4,7546	4,7621
OCTUBRE	4,7696	4,7771
NOVIEMBRE	4,7846	4,7921
DICIEMBRE	4,7996	4,8071

## AÑO: 2011

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	5,5346	5,5421
FEBRERO	5,5596	5,5671
MARZO	5,5846	5,5921
ABRIL	5,6096	5,6171
MAYO	5,6346	5,6421
JUNIO	5,6596	5,6671
JULIO	5,6796	5,6921
AGOSTO	5,7046	5,7171
SETIEMBRE	5,7296	5,7421
OCTUBRE	5,7546	5,7671
NOVIEMBRE	5,7796	5,7921
DICIEMBRE	5,8046	5,8171

## AÑO : 2012

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	5,8296	5,8421
FEBRERO	5,8546	5,8671
MARZO	5,8796	5,8921
ABRIL	5,9046	5,9171
MAYO	5,9296	5,9421
JUNIO	5,9546	5,9671
JULIO		
AGOSTO		
SETIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

## AÑO: 1996

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,0341	2,0441
FEBRERO	2,0541	2,0641
MARZO	2,0741	2,0841
ABRIL	2,0941	2,1041
MAYO	2,1141	2,1241
JUNIO	2,1341	2,1441
JULIO	2,1541	2,1641
AGOSTO	2,1741	2,1841
SETIEMBRE	2,1941	2,2041
OCTUBRE	2,2141	2,2241
NOVIEMBRE	2,2341	2,2441
DICIEMBRE	2,2541	2,2641

## ANEXO I

## INTERESES RESARCITORIOS A PARTIR DEL 31/12/91

## AÑO: 1992

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,3562	1,3614
FEBRERO	1,3667	1,3719
MARZO	1,3771	1,3823
ABRIL	1,3875	1,3928
MAYO	1,3980	1,4032
JUNIO	1,4084	1,4136
JULIO	1,4189	1,4241
AGOSTO	1,4292	1,4345
SETIEMBRE	1,4397	1,4450
OCTUBRE	1,4502	1,4554
NOVIEMBRE	1,4606	1,4658
DICIEMBRE	1,4711	1,4763

## AÑO: 1997

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,2659	2,2677
FEBRERO	2,2694	2,2712
MARZO	2,2729	2,2747
ABRIL	2,2764	2,2782
MAYO	2,2799	2,2817
JUNIO	2,2834	2,2852
JULIO	2,2869	2,2887
AGOSTO	2,2904	2,2922
SETIEMBRE	2,2939	2,2957
OCTUBRE	2,2974	2,2992
NOVIEMBRE	2,3009	2,3027
DICIEMBRE	2,3044	2,3062

## AÑO: 1993

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,4815	1,4867
FEBRERO	1,4919	1,4972
MARZO	1,5025	1,5075
ABRIL	1,5128	1,5180
MAYO	1,5233	1,5285
JUNIO	1,5337	1,5389
JULIO	1,5441	1,5494
AGOSTO	1,5546	1,5598
SETIEMBRE	1,5650	1,5702
OCTUBRE	1,5755	1,5807
NOVIEMBRE	1,5859	1,5911
DICIEMBRE	1,5963	1,6016

## AÑO: 1998

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,3079	2,3097
FEBRERO	2,3114	2,3132
MARZO	2,3149	2,3167
ABRIL	2,3184	2,3202
MAYO	2,3219	2,3237
JUNIO	2,3254	2,3272
JULIO	2,3289	2,3307
AGOSTO	2,3324	2,3342
SETIEMBRE	2,3359	2,3377
OCTUBRE	2,3394	2,3412
NOVIEMBRE	2,3429	2,3447
DICIEMBRE	2,3464	2,3482

## AÑO: 1994

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,6068	1,6120
FEBRERO	1,6172	1,6224
MARZO	1,6277	1,6329
ABRIL	1,6381	1,6433
MAYO	1,6485	1,6538
JUNIO	1,6590	1,6641
JULIO	1,6741	1,6841
AGOSTO	1,6941	1,7041
SETIEMBRE	1,7141	1,7241
OCTUBRE	1,7341	1,7441
NOVIEMBRE	1,7541	1,7641
DICIEMBRE	1,7741	1,7841

## AÑO: 1999

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,3499	2,3517
FEBRERO	2,3534	2,3552
MARZO	2,3569	2,3587
ABRIL	2,3604	2,3622
MAYO	2,3639	2,3657
JUNIO	2,3674	2,3692
JULIO	2,3709	2,3727
AGOSTO	2,3744	2,3762
SETIEMBRE	2,3779	2,3797
OCTUBRE	2,3814	2,3832
NOVIEMBRE	2,3849	2,3867
DICIEMBRE	2,3867	2,3867

## AÑO: 1995

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	1,7941	1,8041
FEBRERO	1,8141	1,8241
MARZO	1,8341	1,8441
ABRIL	1,8541	1,8641
MAYO	1,8741	1,8841
JUNIO	1,8941	1,9041
JULIO	1,9141	1,9241
AGOSTO	1,9341	1,9441
SETIEMBRE	1,9541	1,9641
OCTUBRE	1,9741	1,9841
NOVIEMBRE	1,9941	2,0041
DICIEMBRE	2,0141	2,0241

## AÑO: 2000

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,3885	2,3902
FEBRERO	2,3920	2,3937
MARZO	2,3955	2,3972
ABRIL	2,3990	2,4007
MAYO	2,4025	2,4042
JUNIO	2,4060	2,4077
JULIO	2,4095	2,4112
AGOSTO	2,4130	2,4147
SETIEMBRE	2,4165	2,4182
OCTUBRE	2,4200	2,4217
NOVIEMBRE	2,4235	2,4252
DICIEMBRE	2,4270	2,4287

## AÑO: 2001

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,4305	2,4322
FEBRERO	2,4340	2,4357
MARZO	2,4375	2,4392
ABRIL	2,4410	2,4427
MAYO	2,4445	2,4462
JUNIO	2,4480	2,4497
JULIO	2,4515	2,4532
AGOSTO	2,4550	2,4567
SETIEMBRE	2,4585	2,4602
OCTUBRE	2,4620	2,4637
NOVIEMBRE	2,4655	2,4672
DICIEMBRE	2,4690	2,4707

## AÑO: 2006

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,6405	2,6422
FEBRERO	2,6440	2,6457
MARZO	2,6475	2,6492
ABRIL	2,6510	2,6527
MAYO	2,6545	2,6562
JUNIO	2,6580	2,6597
JULIO	2,6615	2,6632
AGOSTO	2,6649	2,6667
SETIEMBRE	2,6685	2,6702
OCTUBRE	2,6720	2,6737
NOVIEMBRE	2,6755	2,6772
DICIEMBRE	2,6790	2,6807

## AÑO: 2002

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,4725	2,4742
FEBRERO	2,4760	2,4777
MARZO	2,4795	2,4812
ABRIL	2,4830	2,4847
MAYO	2,4865	2,4882
JUNIO	2,4900	2,4917
JULIO	2,4935	2,4952
AGOSTO	2,4970	2,4987
SETIEMBRE	2,5005	2,5022
OCTUBRE	2,5040	2,5057
NOVIEMBRE	2,5075	2,5092
DICIEMBRE	2,5110	2,5127

## AÑO: 2008

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,7245	2,7262
FEBRERO	2,7280	2,7297
MARZO	2,7315	2,7332
ABRIL	2,7350	2,7367
MAYO	2,7385	2,7402
JUNIO	2,7420	2,7437
JULIO	2,7455	2,7472
AGOSTO	2,7490	2,7507
SETIEMBRE	2,7525	2,7542
OCTUBRE	2,7560	2,7577
NOVIEMBRE	2,7595	2,7612
DICIEMBRE	2,7630	2,7647

## AÑO: 2003

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,5145	2,5162
FEBRERO	2,5180	2,5197
MARZO	2,5215	2,5232
ABRIL	2,5250	2,5267
MAYO	2,5285	2,5302
JUNIO	2,5320	2,5337
JULIO	2,5355	2,5372
AGOSTO	2,5390	2,5407
SETIEMBRE	2,5425	2,5442
OCTUBRE	2,5460	2,5477
NOVIEMBRE	2,5495	2,5512
DICIEMBRE	2,5530	2,5547

## AÑO: 2009

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,7665	2,7682
FEBRERO	2,7700	2,7717
MARZO	2,7735	2,7752
ABRIL	2,7770	2,7787
MAYO	2,7805	2,7822
JUNIO	2,7840	2,7857
JULIO	2,7875	2,7892
AGOSTO	2,7910	2,7927
SETIEMBRE	2,7945	2,7962
OCTUBRE	2,7980	2,7997
NOVIEMBRE	2,8015	2,8032
DICIEMBRE	2,8050	2,8067

## AÑO: 2010

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,8085	2,8102
FEBRERO	2,8120	2,8137
MARZO	2,8155	2,8172
ABRIL	2,8190	2,8207
MAYO	2,8225	2,8242
JUNIO	2,8260	2,8277
JULIO	2,8295	2,8312
AGOSTO	2,8330	2,8347
SETIEMBRE	2,8365	2,8382
OCTUBRE	2,8400	2,8417
NOVIEMBRE	2,8435	2,8452
DICIEMBRE	2,8470	2,8487

## AÑO: 2011

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,8505	2,8522
FEBRERO	2,8540	2,8557
MARZO	2,8575	2,8592
ABRIL	2,8610	2,8627
MAYO	2,8645	2,8662
JUNIO	2,8680	2,8697
JULIO	2,8715	2,8732
AGOSTO	2,8750	2,8767
SETIEMBRE	2,8785	2,8802
OCTUBRE	2,8820	2,8837
NOVIEMBRE	2,8855	2,8872
DICIEMBRE	2,8890	2,8907

## AÑO: 2012

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,8925	2,8942
FEBRERO	2,8960	2,8977
MARZO	2,8995	2,9012
ABRIL	2,9030	2,9047
MAYO	2,9065	2,9082
JUNIO	2,9100	2,9117
JULIO		
AGOSTO		
SETIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

## AÑO: 2005

MESES	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
ENERO	2,5985	2,6002
FEBRERO	2,6020	2,6037
MARZO	2,6055	2,6072
ABRIL	2,6090	2,6107
MAYO	2,6125	2,6142
JUNIO	2,6160	2,6177
JULIO	2,6195	2,6212
AGOSTO	2,6230	2,6247
SETIEMBRE	2,6265	2,6282
OCTUBRE	2,6300	2,6317
NOVIEMBRE	2,6335	2,6352
DICIEMBRE	2,6370	2,6387